

CONSTANCIA: 16 de abril de 2024. En el término correspondiente, los demandados, dieron respuesta a la demanda, presentando excepciones de mérito, al igual que objetaron el juramento estimatorio presentado por la parte actora.

A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 17001-40-03-003-2023-00649-00

De la objeción al juramento estimatorio formulado en la contestación de la demanda por los demandados en este proceso VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por MARÍA ESNEDA BETANCOURT OTÁLVARO, en contra de DANIEL SEBASTIÁN ACOSTA RAMOS Y LIBERTY SEGUROS S.A., se corre traslado a la parte actora por el término de CINCO (5) días, para los fines establecidos en el inciso segundo del Art. 206 del Código General del Proceso.

De igual forma y antes de resolver sobre el levantamiento de la inscripción de la medida formulada por la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., deberá la misma prestar caución en la forma dispuesta en el inciso tercero, del literal b), del artículo 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 058 del 17/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
Secretario